



AYUDAS PARA EL ALQUILER DE VIVIENDA

CRITERIOS Y REQUISITOS DE LOS ARRENDATARIOS DE VIVIENDA HABITUAL (ORDEN TMA/378/2020) PARA ACCEDER A LAS AYUDAS ESTABLECIDAS EN EL ART. 9 DEL REAL DECRETO-LEY 11/2020.

El objeto de estas ayudas es la de proporcionar a los arrendatarios de vivienda habitual de todo el territorio español, que se encuentren en situación de vulnerabilidad económica como consecuencia del covid-19, cobertura financiera para hacer frente a los gastos de la vivienda a través préstamos avalados y subvencionados por el Estado.

Estos préstamos se otorgarán por las Entidades de crédito adheridas a la LÍNEA DE AVALES ARRENDAMIENTO COVID-19.

Dichos préstamos deberán dedicarse exclusivamente al pago de la renta del arrendamiento de la vivienda habitual, siendo compatibles con cualquiera de las ayudas al alquiler reguladas en el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021 y, específicamente, con las del programa de ayudas para contribuir a minimizar el impacto económico y social del COVID-19 en los alquileres de vivienda habitual.

IMPORTANTE: Los requisitos y condiciones se tendrán que cumplir en el momento de la solicitud y mantenerse durante todo el período para que se le conceda la ayuda.

¿QUÉ REQUISITOS HAY QUE CUMPLIR?

Los préstamos podrán otorgarse por una sola vez, a los arrendatarios de vivienda habitual que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Que el arrendatario o alguno de los miembros de la unidad familiar se encuentre afectado por una circunstancia que implique una reducción de ingresos:

- por pasar a estar en situación de *desempleo*, por estar afectado por un Expediente Temporal de Regulación de Empleo (*ERTE*)



- por haber reducido su jornada por motivo de cuidados
- por *cese de actividad* de los trabajadores por cuenta propia
- o por otras circunstancias sobrevenidas vinculadas a la actividad laboral o empresarial que impliquen dicha reducción de ingresos como consecuencia de la expansión del COVID-19.

b) Que el conjunto de los ingresos de los miembros de la unidad familiar, en el mes anterior a la solicitud de la ayuda, no alcance el límite de cinco veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples mensual (en adelante IPREM) 2.689,20€.

c) Que la renta arrendaticia más los gastos y suministros básicos resulte superior o igual al 35 por cien de los ingresos netos que perciba el conjunto de los miembros de la unidad familiar.

Para obtener estos préstamos no será exigible hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o con la Seguridad Social ni del pago de obligaciones por reintegro de otras subvenciones.

CUANTÍA Y CONDICIONES DEL PRÉSTAMO

1. Se formalizarán mediante un contrato de préstamo entre la entidad de crédito y el arrendatario.

2. La cuantía del préstamo podrá alcanzar **hasta el 100 % del importe de seis mensualidades**, en virtud del contrato de arrendamiento de vivienda habitual vigente, con un máximo de 5.400 euros, a razón de un **máximo de 900 euros por mensualidad**.

3. Las seis mensualidades financiables podrán ser desde el 1 de abril de 2020 y no podrán ser posteriores a 6 meses a contar desde la firma del préstamo entre la entidad bancaria y el arrendatario ni posteriores al fin de vigencia del contrato de arrendamiento o sus prórrogas.

4. **El plazo de amortización inicial podrá ser de hasta 6 años** y podrá pactarse un período de carencia de principal de seis meses. Una vez transcurridos los tres primeros años desde la concesión del préstamo y antes de seis meses de la finalización del plazo inicial, será admisible una única prórroga de 4 años de plazo de amortización adicional



¿CÓMO SE PRESENTAN LAS SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN PARA LA FORMALIZACIÓN DEL PRÉSTAMO?

Los préstamos avalados y subvencionados por el Estado deberán ser solicitados por el arrendatario ante la Entidad de crédito, con el modelo de **SOLICITUD** (que figura en el anexo I en esta Orden) https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2020-4759 adjunta a este escrito, **antes del 30 de septiembre de 2020** y deberán formalizarse antes del 31 de octubre de 2020

La presentación de la solicitud implicará el consentimiento del interesado para el tratamiento de datos por el ICO y el MITMA, a efectos de las disposiciones vigentes en materia de protección de datos, así como la autorización para poder consultar los datos fiscales y laborales de los arrendatarios.

La Entidad de crédito solo concederá los préstamos a los arrendatarios que acrediten cumplir los requisitos; dependiendo del hecho alegado deberán presentar junto a la solicitud de préstamo (que incluye una declaración responsable) los siguientes DOCUMENTOS:

a) En caso de situación legal de desempleo, *CERTIFICADO* expedido por la entidad gestora de las prestaciones en el que figure la cuantía mensual percibida en concepto de prestaciones o subsidios por desempleo.

b) En caso de cese de actividad de los trabajadores por cuenta propia, *CERTIFICADO* expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o el órgano competente de la Comunidad Autónoma, en su caso, sobre la base de la declaración de cese de actividad declarada por el interesado.

c) Personas que habitan en la vivienda habitual:

– *LIBRO DE FAMILIA* o documento acreditativo de pareja de hecho.

– *CERTIFICADO DE EMPADRONAMIENTO* relativo a las personas empadronadas en la vivienda, con referencia al momento de la presentación de los documentos acreditativos.

d) Titularidad de los bienes: *CERTIFICADO CATASTRAL* o nota simple del servicio de índices del Registro de la Propiedad de todos los miembros de la unidad familiar.

e) Declaración responsable del arrendatario relativa al cumplimiento de los requisitos incluida en el modelo de solicitud del anexo I (documento adjunto). Esta declaración podrá sustituir la aportación de algunos de los documentos anteriores siempre que incluya la justificación expresa de los



motivos, relacionados con las consecuencias de la crisis del COVID-19, que le impidan tal aportación. Tras la finalización del estado de alarma y sus prórrogas dispondrá del plazo de tres meses para aportar dichos documentos a la entidad de crédito.

¿CÓMO SE PAGAN LAS AYUDAS?

La entidad de crédito abonará el importe del préstamo, correspondiente a las seis mensualidades, **directamente a la persona o entidad arrendadora de la vivienda**, previa comunicación, para su toma de razón, al titular del préstamo.

El abono se realizará con periodicidad mensual, salvo que se acuerde una periodicidad distinta, y, en su caso, con un pago inicial que comprenda las mensualidades devengadas y no pagadas desde el 1 de abril de 2020 hasta la firma del contrato de préstamo.